

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ORLANDO CARMONA SALGADO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240003600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito por medio del cual reforma la demanda, siendo allegado dentro del término legal concedido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0425

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revisado el escrito de reforma a la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a ley y fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- ADMITASE LA REFORMA de la demanda que hiciera la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28, inciso 2º, del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.

6.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretaría</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA GARANTIA: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400034-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Le hago saber a la señora Juez que, obra en el expediente contestación de la demanda, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Informo a la señora Juez que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le indico que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y demanda en reconvencción contra la señora **PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA**, demandante dentro del proceso de la referencia, los cuales se encuentran pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0428

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte

de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

Observa el Despacho que, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al recorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, así como la devolución de aportes, rendimientos y el pago de perjuicios.

Así mismo, se advierte que la procuradora judicial en mención, formula demanda de reconvencción contra la señora **PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA**.

Teniendo en cuenta que, tanto el escrito de llamamiento en garantía como la demanda de reconvencción, reúnen los requisitos previstos en los artículos 64 y 371 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- ADMÍTASE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de la señora **PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia a la señora **PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA** y córrasele traslado de la demanda de reconvención, por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

9.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

10.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la llamada en garantía, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

11.- REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que, a través de su apoderada judicial, **REMITA DE INMEDIATO**, Certificado de Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión ASOFONDOS SIAFP de la señora **PATRICIA MARIA SARMIENTO LACERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.691.591.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 037

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AUDELIA REINA DE ROMERO
LITIS: LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400033-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, estudiando el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA**, en calidad de compañera permanente del causante **DANIEL ROMERO ARANA**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0429

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma

cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa, a la señora **LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA**, por cuanto la antes mencionada también se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reclamar pensión de sobrevivientes, ante el fallecimiento del señor **DANIEL ROMERO ARANA**, en calidad de compañera permanente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo petitionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA**, en calidad de compañera permanente del causante **DANIEL ROMERO ARANA**, a efectos de que comparezca al presente proceso,

con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

7.- REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita de inmediato copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **DANIEL ROMERO ARANA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.059.769.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



PALACIO DE JUSTICIA PISO 8
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali (V), 29 de febrero de 2024

Oficio # 0765

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AUDELIA REINA DE ROMERO
LITIS: LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400033-00

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, hace necesario que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **DANIEL ROMERO ARANA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.059.769.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZULEIMA HURTADO JARAMILLO en nombre y representación de JUAN ESTEBAN HURTADO JARAMILLO y KEILA NAHOMI HURTADO JARAMILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400030-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0426

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita de inmediato copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **JUAN MATIAS HURTADO HURTADO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.623.464.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SINDICATO POR RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS –
SINTRAEMCALI, EN REPRESENTACION DE GLORIA AMELIA CANABAL URBANO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 7600131050092023000566-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0401

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, se observa que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la documental relacionada en el acápite **PRUEBAS**, como “Oficio STE-959-2010; Convención Colectiva de Trabajo 2004-2008; Convención Colectiva de Trabajo 2011-2014; Copia Acuerdo Financiero para Salvar EMCALI y Salvamento de Voto del Tribunal Superior de Cali frente al tema en mención”, no fueron allegados con los anexos de la contestación de la demanda.

Así mismo considera el Despacho que, no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre todas y cada una de las peticiones del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA MARINA MARTINEZ VIVAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **136.261** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH NELLY MARTÍNEZ AGREDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00544**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la autorización del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 058

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, allega la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, quien no se pronunció al respecto.

Revisada la liquidación aludida, con el fin de proceder a su admisión o modificación, observa el Juzgado, que la togada, al realizar la liquidación del crédito, no tomó en cuenta lo dispuesto por el

Juzgado, mediante Auto número 001, proferido dentro de la Audiencia Especial 001, celebrada el 18 de enero de 2024, a las 11:40 a.m., al resolver las excepciones formuladas por la apoderada judicial de la parte accionada, en el cual claramente, quedaron señalados, los valores adeudados aún por la ejecutada, respecto de los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución en su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Respecto a la solicitud de autorización del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales, es pertinente anotar, que el pago del título número 469030003002232, por valor de \$2.405.514, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales, **fue autorizado a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 09 de febrero del año en curso**, razón por la cual no es viable dar curso a la petición de la togada, en tal sentido.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto número 001, proferido dentro de la Audiencia Especial 001, celebrada el 18 de enero de 2024, a las 11:40 a.m., al resolver las excepciones formuladas por la apoderada judicial de la parte accionada, en el cual claramente, quedaron señalados, los valores adeudados aún por la ejecutada, respecto de los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución en su contra.

La liquidación en mención, quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES, CAUSADO DESDE EL 15 DE JULIO DE 2018, HASTA EL 30 DE ENERO DE 2022	\$40.065.858,00
DESCUENTO SALUD	-\$3.438.492,92
INDEXACIÓN GENERADA DESDE EL 15 DE JULIO DE 2018, HASTA EL 30 DE ENERO DE 2022	\$12.240.129,65
REMBOLSO INDEXACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES	\$1.654.686,84

COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$50.522.181,57

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

3°. El pago del depósito judicial número 469030003002232, por valor de \$2.405.514, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales, **fue autorizado a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 09 de febrero del año en curso**, por lo que no es procedente realizar nuevamente el trámite solicitado por la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024.</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE (C.C. 16.272.852), contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00477-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega memorial, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 283 del 09 de octubre de 2023, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 328 del 28 de noviembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para lo cual manifiesta que el presente caso se trasladó al Área competente, a efectos de que realicen las valoraciones pertinentes y emitan un concepto actualizado de la prestación del servicio al señor **JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE**, el cual será reportado a esta Oficina Judicial, una vez dicha área lo remita. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 028

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS ARAUJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **220.957** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número

283 del 09 de octubre de 2023, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 328 del 28 de noviembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala laboral, por medio de la cual se ordenó que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, adelante con el médico tratante, el trámite del MIPRES, y los demás trámites administrativos, tendientes a la autorización y entrega, al señor **JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 16.272.852, del **“SCOOTER ELECTRICO EN ESTRUCTURA METALICA- PESO SOPORTE 100KG- BATERIAS 12V (VATIOS) - 12 AH (AMPERIOS) A 2 BATERÍAS - MOTOR 220W- RANGO DE MANEJO AUTONOMO 7-10 km- VELOCIDAD MAXIMA 6KM/H - LLANTAS MACIZAS 15 X 70 ANTIVUELCO – SILLA GIRATORIA 360° - DESCANSABRAZOS ABATIBLE – LUZ DELANTERA Y TRASERA – CANASTA.**

Lo anterior, a efectos de evitar se proceda a abrir incidente de desacato y la imposición de posibles multas y sanciones.

3.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, en aras de evitar posibles sanciones

4.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DUVY MERCEDES HENAO MORENO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00447

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 057

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01/03/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 037

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **BERSY DOLORES MONTAÑO SINISTERRA** (C.C. 34.679.298), como Agente Oficioso de **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO** (T.C.1.111.544.975) contra la **NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00344-00**.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra pendiente saber si se llevó a cabo la cita médica asignada a la menor **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, para valoración por anestesia, con la profesional médico Martha Lucia Rebolledo, la cual fue programada por la **CLINICA CLUB NOEL**, para el día 23 de febrero de 2024, a las 7:00 a.m. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferida por este Despacho Judicial. Pasa para lo Pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 029

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario requerir por última vez a la accionada **NUEVA EPS S.A.** y a la **CLINICA CLUB NOEL**, para que se sirvan informar si se llevó a cabo la cita programada la menor **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, con el profesional médico Martha Lucia Rebolledo, el día 23 de febrero de 2024, a las 7:00 a.m., en la **CLINICA CLUB NOEL**, a efectos de que fuera valorada para anestesia y proceder a la programación de fecha para

procedimiento quirúrgico. De ser así, deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no y la fecha de su reprogramación.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferida por esta Agencia Judicial y evitar se ejecute la sanción ya impuesta a la accionada **NUEVA EPS S.A.**

De igual manera se hace necesario requerir al accionante a la accionante **BERSY DOLORES MONTAÑO SINISTERRA**, quien actúa en representación de la menor **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, para que también se sirva informar si se llevó a cabo la cita en mención.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia número 210 del 27 de julio de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, debiendo informar si se llevó a cabo la cita programada a la menor **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, con la profesional médico Martha Lucia Rebolledo, el día 23 de febrero de 2024, a las 7:00 a.m., en la CLINICA CLUB NOEL, a efectos de que fuera valorada para anestesia y proceder a la programación de fecha para procedimiento quirúrgico. De ser así, deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no y la fecha de su reprogramación.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferida por esta Agencia Judicial y evitar se ejecute la sanción ya impuesta a la accionada **NUEVA EPS S.A.**

2.- REQUERIR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

3.- OFICIAR a la **CLINICA INFANTIL CLUB NOEL DE CALI**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, si se llevó a cabo la cita programada la menor **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, con el profesional médico Martha Lucia Rebolledo, el

día 23 de febrero de 2024, a las 7:00 a.m., en la CLINICA CLUB NOEL, a efectos de que fuera valorada para anestesia y proceder a la programación de fecha para procedimiento quirúrgico. De ser así, deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no y la fecha de su reprogramación.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferida por esta Agencia Judicial y evitar se ejecute la sanción ya impuesta a la accionada **NUEVA EPS S.A.**

4.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones ya impuestas a la accionada NUEVA EPS S.A., conforme lo disponen los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 01/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 037
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA CECILIA RUALES PACHECO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00323

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 056

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01/03/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 037

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA MORALES VALDES
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00199

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita requerir a COLPENSIONES y a PROTECCIÓN S.A., a fin de que den cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 397

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES a fin de que dé cumplimiento a la obligación a su cargo, esto es CARGAR a la historia laboral de la señora MARTHA LUCIA MORALES VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.883.715, la totalidad de los aportes realizados por ésta, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., pues insiste, a la fecha no han sido CARGADAS TODAS las semanas cotizadas, afirmando además, que no se ven reflejadas, las semanas cotizadas como independiente, a partir del 1° de mayo de 2023 a la fecha.

En respuesta a nuestra petición, la ejecutada COLPENSIONES, mediante Oficio radicado número 2023-19681379 del 11 enero de 2024, aporta certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, haciendo remisión de la historia laboral actualizada de la ejecutante, aduciendo que acredita un total de 1383 semanas de cotización, **entre las cuales se encuentran incluidos los periodos que fueron cotizados durante la afiliación de la actora al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAISS, a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.**

Es preciso señalarle a la togada, que, en lo concerniente a las semanas cotizadas como independiente de la señora MORALES VALDES, a partir del 1° de mayo de 2023, le corresponde a esta o a través de apoderado judicial, iniciar directamente los trámites correspondientes ante la AFP COLPENSIONES, tendiente a obtener la actualización de la historia laboral en ese aspecto, toda vez que, dichas semanas no hacen parte del cumplimiento de la sentencia base de recaudo.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y antes de emitir una orden, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por COLPENSIONES, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Y en cuanto a requerir a la ejecutada PROTECCIÓN S.A., a fin de que indique si dio cumplimiento a la obligación de hacer, esto es, TRASLADAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la ejecutante MARTHA LUCÍA MORALES VALDÉS, es preciso señalar que, la apoderada judicial de la AFP en mención, allegó respuesta a nuestro oficio 3904 del 09 de noviembre de 2023, el cual fue puesto en conocimiento de la parte actora, a través del proveído número 2765 del 05 de diciembre de 2023; sin embargo, la apoderada judicial de la parte ejecutante, insiste, que no ha dado cabal cumplimiento a la orden emitida. En razón a ello, se OFICIARÁ a PROTECCIÓN S.A., pero para que informe al Juzgado, el número de semanas que fueron trasladadas a COLPENSIONES, con motivo de la afiliación de la señora MARTHA LUCIA MORALES VALDES.

Lo anterior, con el objeto de esclarecer si efectivamente COLPENSIONES no ha CARGADO TODAS las semanas cotizadas, tal y como lo asegura la mandataria judicial de la parte demandante, para proceder de conformidad, con dicha accionada.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio con radicado número 2023-19681379 del 11 enero de 2024, allegado por la Dirección de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

2°.- **ABSTENER POR EL MOMENTO** de oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con el fin de que informe a este Despacho Judicial, el número de semanas que fueron trasladadas a COLPENSIONES, con motivo de la afiliación de la señora MARTHA LUCIA MORALES VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.883.715.

Lo anterior, con el objeto de esclarecer si efectivamente COLPENSIONES no ha CARGADO TODAS las semanas cotizadas, tal y como lo asegura la mandataria judicial de la parte demandante, para proceder de conformidad, con dicha accionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 29 de 2024
Oficio # 771

Señor:

JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
accioneslegales@proteccion.com.co
afp_proteccion@proteccion.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA MORALES VALDES
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00199

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 3°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con el fin de que informe a este Despacho Judicial, el número de semanas que fueron trasladadas a COLPENSIONES, con motivo de la afiliación de la señora MARTHA LUCIA MORALES VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.883.715.

Lo anterior, con el objeto de esclarecer si efectivamente COLPENSIONES no ha CARGADO TODAS las semanas cotizadas, tal y como lo asegura la mandataria judicial de la parte demandante, para proceder de conformidad, con dicha accionada.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: OLGA OFIR NARVAEZ ÑÁÑEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutada, allega la Resolución SUB 320144 del 18 de noviembre del 2023, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 400

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la Resolución SUB 320144 del 18 de noviembre del 2023, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01/03/2024

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 037

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: JULIA ESTHER ORTIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00320

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 396

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024.</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR CARDONA FRANCO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00456**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 404

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali. 01/03/2024</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Telegrama # 067

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: HECTOR CARDONA FRANCO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2021-00456

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00406

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole, que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 221 del 08 de febrero de 2024, por el cual se ordenó devolver a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el título judicial número 469030002864756, por valor de \$21.314.166, por concepto de remanentes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 002

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 221, proferido el 08 de febrero de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial ordenó devolver a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el título judicial número

469030002864756, por valor de \$21.314.166, por concepto de remanentes, el cual se notificó por ESTADO NUMERO 022 del 09 de febrero de 2024, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 13 del mismo mes y año, conforme a lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la togada así lo hizo.

La impugnante sustenta su inconformidad con la decisión recurrida, argumentando que, el valor devuelto, fue requerido como embargo de remanentes en otro proceso judicial, agregando que, el 12 de febrero de 2024, dentro del proceso ejecutivo con radicación 2021-118, que cursa en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, promovido por Damaris Alzate Martínez contra Protección S.A., y Colpensiones, donde la togada funge como apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó escrito de medidas cautelares, en las cuales solicitó el embargo de remanentes de PROTECCIÓN S.A., dentro del presente trámite. Con ocasión a ello, solicita que este Despacho Judicial se abstenga de devolver el depósito judicial, hasta que se resuelva la petición de medidas cautelares elevada ante el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Para resolver se

CONSIDERA

De entrada, advierte el Juzgado que pese a los argumentos esbozados por la togada para que se reponga la decisión atacada, esta debe mantenerse, por cuanto la solicitud de remanentes elevada ante el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, la realizó el 12 de febrero de 2024, es decir, con posterioridad al pronunciamiento emitido por este Despacho Judicial, mediante Auto número 221 del 08 de febrero de 2024, por el cual ordenó devolver a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el título judicial número 469030002864756, por valor de \$21.314.166, por concepto de remanentes.

Si en gracia de discusión, hubiera lugar a reponer el auto atacado, no habría lugar a decretar la medida cautelar peticionada por la togada, primero, por cuanto a la fecha, no hemos recibido comunicación del citado Juzgado Doce, solicitando el embargo de remanentes dentro del presente asunto, y, segundo, el depósito judicial 469030002864756, por valor de \$21.314.166, ya fue devuelto a la ejecutada PROTECCIÓN S.A., toda vez que el trámite pertinente para el pago del mismo, ya fue efectuado en el portal del Banco Agrario de Colombia S.A.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

NO REVOCAR PARA REPONER, el Auto número 221 del 08 de febrero de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICENTE CASALLAS CRESPO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202400113-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0403

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que, en el poder allegado se relaciona como accionada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY MARY SANCHEZ DE TABORADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400093-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 054

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

1°- RECONOCER personería al doctor **FERNEY GONZALEZ VELASCO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **17.314** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **NANCY MARY SANCHEZ DE TABORDA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **NANCY MARY SANCHEZ DE TABORDA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **MOISES TABORDA BETANCUR**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 14.434.941.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 037</p> <p>Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA PATRICIA ROJAS AGUDELO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2024-00080

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

También le manifiesto que, las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS no presentaron excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 398

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, la que denominó “PRESCRIPCIÓN”.

En cuanto a las ejecutadas, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS**, no presentaron excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni recorrieron el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3°.- **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

4°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada COLFONDOS S.A,
PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01/03/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 037

Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA PAZ ZAPATA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400071-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Le informo a la señora Juez, que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Por otro lado, le comunico, que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0426

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda, por parte del accionante **MARIA EUGENIA PAZ ZAPATA**.

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **ONCE (11) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 037</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ARTURO MONCAYO TASCÓN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2024-00038

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada PROTECCIÓN S.A..

También le manifiesto que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 399

Santiago de Cali, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada PROTECCIÓN S.A., haciendo saber que, en

atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por otro lado, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación del señor CARLOS ARTURO MONCAYO TASCÓN en la que se evidencia que encuentra afiliado desde el 01 de marzo de 1984 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente, respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación del señor CARLOS ARTURO MONCAYO TASCÓN al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali. 01/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 037.
Secretario

4

